

RADICADO: 2022-00068. D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de febrero del dos mil veintidós.

La señora GLADYS VALBUENA AFANADOR, a través de mandataria judicial, presenta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra del señor HONORIO MONSALVE SUAREZ.

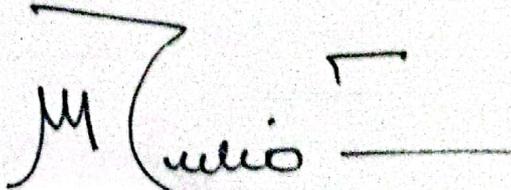
Revisada la demanda, el Despacho advierte, que no se ha agotado el requisito de procedibilidad, ya que es fundamental agotar la citada vía extraprocesal, toda vez, que el presente proceso es susceptible de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, quien fue modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 del 2010.

Así mismo se observa, que con respecto a la fecha de terminación de la convivencia aducida de los señores GLADYS VALBUENA AFANADOR y HONORIO MONSALVE SUAREZ, fue el 15 de enero del 2021, fecha de la terminación definitiva de su convivencia, por lo anterior, no se expresa con claridad si lo que se pretende es la declaración de la unión marital de hecho, toda vez, que la liquidación de la sociedad patrimonial prescribe en un año, contados a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros (artículo 8º de la Ley 54 de 1990).

Así las cosas, se declara inadmisibile y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo art. 90 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ, como mandataria judicial del demandante, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE,


MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS